

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

Tibirita, Cund., marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

En respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído anterior, donde se le solicitó al llamado poseedor **FABIO SUAREZ CUADRADO** **especificar de manera expresa y clara a esta Sede Judicial, si acepta y reconoce o no la calidad de poseedor** que le endilga el hoy demandado JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO, **aqué por medio de escrito manifiesta de manera fehaciente reconocer la calidad de poseedor del inmueble objeto de la acción**, peticionando se le tenga como demandado en lugar del convocado principal, contra quien pide la eventual sentencia que se dicte no incluya efectos legales por carecer de legitimación, ordenándose entonces su vinculación al presente trámite y consecuentemente a ello, de considerarlo, se le corra traslado de la demanda por el término legal.

Así las cosas y en vista de las aseveraciones efectuadas por el llamado poseedor **FABIO SUAREZ CUADRADO**, frente a que se reputa como poseedor de la heredad sobre la que versa las presentes diligencias, **es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 67 del C. G. P., que a letra indica:**

“Artículo 67. Llamamiento al poseedor o tenedor. El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor. (...)

De este modo y de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el señor **FABIO SUAREZ CUADRADO**, **se tiene que es él quien la actualidad posee el inmueble de la Litis, por lo que el Despacho ordenará su vinculación como parte en lugar del demandado principal JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO, quien conforme al precepto en cita quedará fuera del proceso, lo que habrá de declararse.**

Ahora bien, cierto es que obra contestación a la demanda con formulación de excepciones de mérito y petición de acumulación procesal con la causa radicado N° 2020 -00007, del prenombrado llamado poseedor;

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

no obstante, en el escrito de contestación del libelo genitor no se observa que hubiere renunciado expresamente al término de traslado, incluso en su último escrito solicita el mismo, por consiguiente, a fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste, se dará traslado de la demanda, tal como lo dispone la norma en comento, a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

En consecuencia, se le concederá el término de tres (3) días siguientes a la anotación por estados del presente auto, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del compendio procesal civil; por secretaría habrá de contabilizarse dicho término.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE:

PRIMERO. – DESVINCULAR del presente proceso al señor **JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO**, quien fuera demandado principal con arreglo a lo previsto en el inciso 2 º del art. 67 del C. G. P. y según las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente proceso a quien se dice poseedor del inmueble objeto de la Lid **FABIO SUAREZ CUADRADO**, en calidad de demandado en virtud de lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a **FABIO SUAREZ CUADRADO** por el término de diez (10) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. - ADVERTIR al señor **FABIO SUAREZ CUADRADO** que dentro del término de tres días (3) siguientes a la anotación por estados del presente auto, podrá retirar la copia de la demanda y de sus anexo pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. Por secretaría contabilícese dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

REFERENCIA:	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE:	RAFAEL SERNA
DEMANDADO:	JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07f02fede43c4730a2d748b9216f823b924abe0267c7631d73007f3590013f9

Documento generado en 23/03/2021 03:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>